RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2978/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

COMISIONADA PONENTE:
ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ

COMISIONADO ENCARGADO DEL ENGROSE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2978/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa en sesión pública se formula resolución en la que se resuelve **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. IMPROCEDENCIA	8
III. RESUELVE	12

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztapalapa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ANTECEDENTES

I. El cuatro de julio de dos mil diecinueve, mediante el Sistema Electrónico INFOMEX, la recurrente presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0425000111819, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

> *"…*
> *Con base en los artículos 1, 14 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requiero saber la respuesta que se emitió al OFICIO NÚMERO DSP/456/18 dirigido al LIC. JESÚS DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, ingresado el día 12 de diciembre de 2018.*
>
> *Datos para facilitar su localización*
> *COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA*
> *…" (Sic)*

II. El diecisiete de julio, la Alcaldía Iztapalapa, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, notificó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información, en términos de lo dispuesto en el artículo 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia, argumentando que la información solicitada se encuentra en proceso de búsqueda.

III. El dieciocho de julio, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando como único agravio, la falta de respuesta a su solicitud de información, debido a que el Sujeto Obligado, no dio respuesta a su solicitud dentro de los plazos previstos en la Ley de Transparencia.

IV. El veintinueve de julio, a través del Sistema Electrónico INFOMEX notificó el oficio sin número de fecha veintinueve de julio del mismo año, mediante el cual

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

acompaño el oficio número SVR/0185/2019, de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamentos, a través del cual informó lo siguiente:

> *"...Con base en los artículos 1, 14 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso o la información Pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, requiero saber lo respuesta que se emitió al OFICIO NUMERO DSP/456/18 dirigido oí LIC. JESUS DOMINGUEZ HERNÁNDEZ COORDINADOR DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS EN LA ALCALDIA IZTAPALAPA, ingresando el día 12 de diciembre de 2018... (Sic)"*
>
> *Al respecto fe informo que de acuerdo a su solicitud, de respuesta del oficio con numero DSP/456/19 en base a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Capítulo II, de las Cuotas de Acceso, que a la letra dice:*
>
> *"... Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan las siguientes requisitos:*
>
> *I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento: o H. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables..." (sic)*
>
> *Por lo anterior, hago de su conocimiento que la Jefatura de Verificación dará respuesta a través de el mismo medio.*
>
> *Información que se hace de su conocimiento para los fines a que haya lugar, sin más por el momento, le envió un cordial saludo*
> *…" (Sic)*

V. Mediante acuerdo de seis de agosto, la Comisionada Ponente de conformidad de acuerdo con lo establecido por el artículo 238, párrafo primero en relación con los numerales Octavo y Noveno Transitorio de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente, para efectos que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del requerimiento, precisará lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública

Apreciándolo que, en caso de no desahogar la prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión tendría por desechado el presente recurso de revisión; acuerdo que fue notificado al recurrente el trece de agosto de dos mil diecinueve.

VI. El quince de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico, de la misma fecha, a través del cual la parte recurrente desahogo la prevención requerida mediante acuerdo de fecha seis de agosto pasado, a través del cual reiteró que su inconformidad versó en que el Sujeto Obligado no dio atención a su solicitud dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia.

VII. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, tuvo por desahogada la prevención formulada mediante proveído de fecha seis de agosto, y en consecuencia admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos. Acuerdo notificado a las partes el veintiocho y veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

VIII. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto dos correos electrónico, con folio 00010717 y 000107736, de la misma fecha a través del cual el Sujeto Obligado, presentó sus manifestaciones y alegatos, en los cuales indicó que con fecha diecisiete de julio, notificó a la parte recurrente la ampliación de plazo para emitir su respuesta, en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, y que con fecha veintinueve de julio, dentro del lapso que tenia para dar respuesta a la solicitud de información, notifico a través del Sistema Electrónico INFOMEX, el oficio número SVR/0185/2019, emitido por la Subdirección de Verificación y Reglamentos, con el cual dio respuesta a la información requerida por el solicitante.

IX. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones y alegatos, en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, sin que lo hiciera, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, reservó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación del recurso de revisión.

X. El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente en atención al estado procesal del expediente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

XI. En sesión pública de fecha veinticinco de septiembre, el Pleno de este Instituto rechazó por mayoría de votos el proyecto de resolución presentada por la Comisionada Ciudadana Ponente, Elsa Bibiana Peralta Hernández.

Por tal motivo, se designó -por razón de turno- como encargado del engrose al Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de los argumentos antes expuestos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción III, y 249 fracción III, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248, fracción I, en relación con el 249 fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En razón de que en el presente caso se considera que este recurso es improcedente, en virtud de que el recurrente, interpuso el recurso de revisión fuera del término de quince días hábiles cocnedidos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

, dentro del plazo, que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información.

En ese sentido, el artículo 236 de la Ley de Transparencia dispone que toda persona podrá interponer recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir, ya sea, de la notificación de la respuesta a la solicitud de información; o el vencimiento del plazo legal para la entrega de la respuesta a la solicitud, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada.

Al respecto, para el caso que nos ocupa, se actualiza el segundo supuesto, es decir, el recurrente contaba con un plazo de quince días para interponer su recurso de revisión, contados a partir del vencimiento del plazo legal para la entrega de la respuesta a la solicitud, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada.

En ese entendido, de la revisión realizada a la gestión de la solicitud de información, se desprende lo siguiente:

1. La solicitud de información fue presentada el día cuatro de julio a través del Sistema Electrónico INFOMEX.

2. El día diecisiete de julio el Sujeto Obligado, notifico al solicitante la ampliación de plazo para emitir su respuesta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. El día dieciocho de julio el recurrente presento su recurso de revisión, en el cual manifestó como agravio que el Sujeto Obligado, no dio respuesta dentro del plazo previsto en la Ley de la materia.

4. El veintinueve de julio el Sujeto Obligado, notificó a través del sistema electrónico INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de información.

De los puntos antes descritos, se observó que el Sujeto Obligado notificó con fecha diecisiete de julio, la ampliación de plazo para emitir su respuesta, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado contaba con **nueve días hábiles** más para emitir su respuesta, en tal virtud, el termino con el que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta corrió a partir del **día cinco de julio al ocho de agosto**.

Lo anterior descontándose los días sábados y domingos, al ser días inhábiles así declarados en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintinueve, treinta y treinta y uno de julio, y uno y dos de agosto, al ser inhábiles para este Instituto, de conformidad con el *"Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2019 y enero de 2020 para efecto de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto "*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, de la revisión al **medio de impugnación** interpuesto por el recurrente, se advirtió que el mismo **fue presentado el día dieciocho de julio**, teniéndose por recibido en la misma fecha.

En tal virtud y una vez analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que **el presente recurso de revisión se interpuso dentro del plazo concedido al Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información, ya que su término para dar respuesta venció el día ocho de agosto.**

En ese tenor, este Instituto concluye que el presente recurso de revisión, se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, en virtud de que como se señaló anteriormente se interpuso dentro del término establecido, en la Ley de la materia, para dar respuesta a la solicitud de información, sin embargo y al observar que el presente medio de impugnación fue admitido con fecha veintitrés de agosto, este Instituto considera que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción III, el cual establece, que procede el sobreseimiento cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta alguna causal de improcedencia, siendo en el presente caso la falta de actualización de los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 236 y 237 de la Ley de la materia, al ser interpuesto dentro del plazo para emitir respuesta establecido en el artículo 212 de la Ley de la materia.

En consecuencia, se determina **SOBRESEER** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 249 fracción III, en relación con el 248 fracción III de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución con fundamento en el artículo 249 fracción III en relación con el 248 fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el recurso de Revisión por ser presentado dentro del término legal para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por mayoría de votos de los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, con el voto particular de la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20